



Clase de proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	José Reinel Bejarano Peñaloza en representación de los menores Kevin Daniel Bejarano, Nickol Fernanda y Miguel Ángel Bejarano Rojas
Demandado	Luz Stella Rojas Cardona
Radicación	50 001 31 10 003-2019 00136 00
Asunto	Inadmite demanda
Fecha de la providencia	Seis (6) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Se **INADMITE** la demanda ejecutivo de Alimentos obrante a folios 1 al 16 del C – 1, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

- Debe dar estricto cumplimiento al Nral 2º art. 82 CGP (domicilio e identificación de las partes, incluyendo los menores)
- Debe indicar la dirección electrónica de las partes. (Arts. 90.1 y 82.10 CGP).

Alléguese nueva demanda debidamente integrada, con inclusión de los aspectos objeto de inadmisión, en tantas copias corresponda a los demandados.

NOTIFIQUESE,

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA
Jueza

 **SOMOS LA CARA
HUMANA DE LA JUSTICIA**

	JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO - META
La presente providencia se notificó por ESTADO No.	Del <u>7</u> MAY 2019
	AYELETH PRIETO PADILLA Secretaria